

GACETA MUNICIPAL

No. 7-I • Chihuahua, Chihuahua, a 16 de octubre 2017



GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JULIO CÉSAR ROJAS LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA

LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DE CARÁCTER PÚBLICO, PERMANENTE Y CON EFECTOS VINCULATORIOS, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PROMOVER LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y SE ATIENDA DEBIDAMENTE A SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.

ÍNDICE

ACUERDO	PÁGINA
Acuerdo mediante el cual se crea el Reglamento Municipal del Consejo Local de Tutelas.....	4

MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO
13/2017**

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año dos mil diecisiete, número S.O. 18/2017, mediante el cual:

Único. Se crea el Reglamento Municipal del Consejo Local de Tutelas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO.

LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO DE TUTELAS, LA REGIDORA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO, LA SOLICITUD ES SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DE LA LECTURA SOLICITADA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE CREA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de interés público y de observancia general en el Municipio de Chihuahua y regula las atribuciones del Consejo Local de Tutelas; así como, las condiciones que deberán prestarse por parte de la autoridad municipal para su eficaz desempeño.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. El Consejo: El Consejo Local de Tutelas;
- II. Interdicción: Juicio que se promueve cuando una persona con discapacidad, llega a la mayoría de edad a fin de que se le nombre tutor y curador en su caso;
- III. Municipio: El Municipio de Chihuahua;
- IV. Secretario: La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- V. Tutela: Figura jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 427 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

La tutela será interina por petición expresa del órgano jurisdiccional al Consejo, y tiene como fin la debida representación de niños, niñas y adolescentes, así como de incapaces en procedimientos judiciales, únicamente durante su substanciación.

La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la Ley.

La tutela será definitiva una vez que, substanciado el proceso jurisdiccional, dicho órgano designe a quién deberá ejercerla en los términos de la legislación respectiva.

ARTÍCULO 3. En la aplicación de este Reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del Consejo se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento todo el personal del Consejo deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el artículo 427 del Código Civil del Estado de Chihuahua, tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;

- II. Los mayores de edad privados de inteligencia por discapacidad mental o intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos;
- III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir, y
- IV. Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6. El Consejo es, por definición legal, un órgano de la Administración Pública Municipal y está integrado por un presidente y dos vocales.

ARTÍCULO 7. El presidente y los vocales serán designados en la primera sesión del Ayuntamiento del mes de enero y serán propuestos por el Secretario de dicho órgano a fin de que en dicha sesión, previo el análisis de sus perfiles, se haga el nombramiento cumpliendo con los requisitos que el Código Civil del Estado de Chihuahua señala en su artículo 608.

ARTÍCULO 8. Los integrantes del Consejo, durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos, por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Los integrantes del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período.

ARTÍCULO 10. Se establecen como requisitos para ser integrante del Consejo:

- I. Ser chihuahuenses y vecinos del Municipio;
- II. Acreditar su participación en organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto se relacione con personas sujetas a tutela;
- III. El nombramiento deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad. Tanto el Presidente del Consejo, como los Vocales deberán de contar con la profesión de Licenciados en Derecho y con experiencia cuando menos de tres años de práctica en la profesión en materia familiar y demás ramas del derecho que se requieran para el buen manejo de los asuntos que les sean sometidos a su consideración.
- IV. No desempeñar el cargo de tutor o curador de alguna de las personas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, dentro del presupuesto que ejerza, destinará una partida anualmente para el correcto ejercicio de las funciones del Consejo, para lo cual lo proveerá de las instalaciones adecuadas y del equipo técnico y humano necesario.

ARTÍCULO 12. Al inicio de su encargo, los integrantes del Consejo presentarán un programa de trabajo anual; igualmente deberán presentar un informe de sus funciones, en la primera semana del mes diciembre de cada año. El programa de trabajo y el informe a que se refiere este artículo, se presentará al Secretario, debiendo ser ambos de carácter público y cualquier persona podrá hacer observaciones a los mismos. Los integrantes del Consejo saliente, deberán entregar toda la documentación que se haya generado en el ejercicio de sus funciones al Consejo entrante, en presencia de la Presidenta o el Presidente Municipal o del Secretario.

ARTÍCULO 13. En el caso de ausencia, renuncia, abandono o cualquier caso en que quede vacante la presidencia o las vocalías, se presentará por el Secretario la lista de personas propuestas que estén en aptitud de ser nombradas por el Ayuntamiento para su designación por el tiempo que quede pendiente del período.

ARTÍCULO 14. El Consejo en lo relativo a su organización, funcionamiento y efectos administrativos, depende del Presidente Municipal por conducto del Secretario, quien a su vez podrá encargarlo a alguna de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15. El Consejo es un órgano de vigilancia y de información, en los términos establecidos en el Código Civil del Estado de Chihuahua, teniendo entre otras funciones:

- I. Formar y remitir a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces que correspondan, una lista de las personas de la localidad, que por su aptitud legal y moral, pueden desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos corresponda hacerlos a los Jueces;
- II. Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al Juez de las faltas y omisiones que notare;

- III. Avisar al Juez cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
- IV. Investigar y poner en conocimiento del Juez qué incapacitados carecen de tutor, con la finalidad de que se hagan los respectivos nombramientos;
- V. Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone el artículo 514 del Código Civil del Estado de Chihuahua;
- VI. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma, de acuerdo con el artículo 609 del Código Civil del Estado de Chihuahua; y,
- VII. En general, vigilar el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se otorgan a los tutores en los capítulos X, XI, XIII del Título Noveno del Libro Primero del Código Civil del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables; así como investigar, vigilar y fomentar cualquier medida protectora de las conductas del incapaz, no sólo ante los Juzgados de lo Familiar, sino ante cualquier otro organismo público o privado para procurar su protección integral;
- VIII. Cumplir con lo dispuesto por los artículos 399, 400 y demás relativos del Código Civil del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo:

- a) Formular una lista de las personas de la comunidad quienes se encuentren en aptitud legal y moral para ser tutores o curadores, quienes fungirán como tales en los juicios donde se requiere un tutor en los términos que prevé el Código Civil del Estado de Chihuahua, debiendo remitir dicha lista a los juzgados civiles y familiares.
- b) Recabar una vez por año, el informe de los tutores y curadores vigilando que su función sea apegada a la Ley.
- c) Integrar y conservar el archivo y estadísticas sobre los asuntos que conozca el Consejo, incluyendo datos relativos a juzgados, naturaleza del juicio, nombramiento de tutor o curador, temporalidad del cargo, estudios relacionados con el problema, fecha de inicio y conclusión y, en general, cuantos datos se estimen pertinentes en cada caso.
- d) Informar de las actividades realizadas en forma general al Secretario, o a quien éste designe.
- e) Organizar pláticas de orientación a la comunidad respecto de las actividades y atribuciones que le son propias.
- f) Celebrar convenio de apoyo con asociaciones, instituciones educativas y sectores sociales que deseen apoyar en el cumplimiento de las obligaciones señaladas con anterioridad.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los Vocales del Consejo:

- a) Apoyar al Presidente en todas las obligaciones que le señala el artículo 16 de este Reglamento.
- b) Elaborar toda la documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones del Presidente y que se encuentran descritas en el artículo 15 del presente reglamento.
- c) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo.

ARTÍCULO 18. El Consejo se cerciorará que las personas que integran la lista de tutores y curadores a que hace referencia en el inciso a) del artículo 16 del presente reglamento, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 608 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 19. La lista de tutores y curadores a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente reglamento, se integrará por ciudadanos chihuahuenses que deseen participar como tutores o curadores; debiendo ser personas con notorias buenas costumbres y tener interés de proteger a los incapaces desprotegidos.

ARTÍCULO 20. Los ciudadanos que deseen participar en la integración de la lista oficial de tutores y curadores deberán acreditarse ante el Consejo y firmar carta-compromiso para desempeñar dichos cargos en los asuntos en los que se les designe, salvo que estén impedidos por disposición legal. Dicha carta-compromiso contendrá nombre completo, domicilio, comprobante de domicilio, teléfonos y correo electrónico, debiendo ser anexada el acta de nacimiento e identificación oficial.

ARTÍCULO 21. Para la designación de las personas que conformarán la lista oficial de tutores y curadores, se integrará una Comisión integrada por el Consejo y el Secretario. Dicha Comisión será la encargada de revisar el perfil idóneo de las personas que integrarán la lista oficial.

ARTÍCULO 22. El Consejo, en cumplimiento de sus funciones, se coordinará con las instancias e instituciones públicas y privadas que tiendan a proteger a los menores e incapaces, en todo lo que se refiere a tutelas.

ARTÍCULO 23. Los servicios del Consejo, se proporcionarán a las personas que así lo requieran por sí o por requerimientos judiciales, mismos que se proporcionarán en forma gratuita.

ARTÍCULO 24. El Consejo, realizará visitas periódicas a los albergues privados o gubernamentales que se encuentren dentro del Municipio, levantando una minuta de las condiciones de los mismos y de los menores que ahí se encuentren, debiendo informar a la autoridad competente de las irregularidades observadas.

ARTÍCULO 25. El Presidente del Consejo, será el representante legal del mismo, debiendo acudir a los eventos relativos a menores e incapaces que a su juicio estén vinculados a esa función o bien delegar dicha función a cualesquiera de los Vocales integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 26. Toda autoridad o persona que tenga conocimiento de que el patrimonio de un menor o incapaz, se encuentre en riesgo de perderse o dilapidarse, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo para que éste lo comuniqué al agente del Ministerio Público o en su caso, al tribunal competente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 27. Para su funcionamiento, el Consejo deberá sesionar con la presencia del Presidente y los dos Vocales. Las sesiones serán presididas por el Presidente.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 29. El Consejo celebrará como mínimo tres sesiones ordinarias en el período de un año, en los meses de abril, agosto y diciembre, a fin de informar a las organizaciones de la sociedad civil y público en general interesado en la materia.

ARTÍCULO 30. El Consejo podrá celebrar juntas o reuniones de trabajo extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la resolución de los casos y problemas que le sean presentados, dichas sesiones serán privadas debido a la naturaleza de los asuntos a tratar y conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Chihuahua, cuando los datos sean de carácter reservado o confidencial.

ARTÍCULO 31. El Presidente del Consejo no podrá proporcionar información alguna del Consejo, sin el conocimiento de los Vocales.

ARTÍCULO 32. El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y de los acuerdos aprobados, que deberán ser firmados por todos los integrantes del Consejo. Así también deberán firmar toda la documentación generada.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33. Los integrantes del Consejo, mientras tengan el carácter de honorarios, no serán sujetos de responsabilidad administrativa, pero la falta de cumplimiento de sus encargos, les ocasionará su suspensión y la imposibilidad de volver a ser designados.

ARTÍCULO 34. Los tutores y curadores que a juicio del Consejo, incurran en omisiones o excesos en el ejercicio de sus respectivos encargos, no podrán volver a ser incluidos en la lista a que se refiere el artículo 609 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 35. El incumplimiento por parte de las autoridades municipales, en la designación del Consejo y las demás obligaciones que les impone el presente reglamento, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36. Las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 37. Lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO. TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



CONSULTA POR VÍA ELECTRÓNICA LA **GACETA MUNICIPAL**

en: www.municipiochihuahua.gob.mx

Consulta Impresa: Secretaría del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

No. 7-I • Chihuahua, Chihuahua, a 16 de octubre 2017



GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JULIO CÉSAR ROJAS LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA

GACETA MUNICIPAL  H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

Av. Independencia No. 209 Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., México.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800

GACETA MUNICIPAL  **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua